

RESOLUCIÓN JG 437/12

VISTO:

La Resolución de Mesa Directiva 669/12, ad referendum de Junta de Gobierno sobre la Aplicación obligatoria de la Resolución Técnica 26 a los estados financieros correspondientes a los ejercicios iniciados desde el 1° de enero de 2013 de las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas.

CONSIDERANDO:

- a) La emisión con fecha 24 de noviembre de 2011 por la Comisión Nacional de Valores (CNV) de la Resolución General N° 595/2011, a través de la cual estableció que las sociedades emisoras, “holding” de entidades incluidas en la Ley de Entidades Financieras y en Compañías de Seguros, podrán presentar sus estados financieros de acuerdo con las normas que al respecto establezcan el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Que la Junta de Gobierno le brindó tratamiento a la Resolución de Mesa Directiva 669/12 en el día de la fecha.

POR ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1° - Ratificar la Resolución de Mesa Directiva 669/12, que recomienda:

- 1) Establecer que las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por la Resolución Técnica 26, sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.
- 2) Establecer que se aplicará, en forma obligatoria, el mismo criterio para las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:
 - a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;

- b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias.
- 3) Establecer que como consecuencia de lo establecido en los puntos anteriores, se deja sin efecto la obligación para estas compañías, de presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011, preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica N° 26 y su modificatoria la Resolución Técnica N° 29), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF.

Artículo 2° - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación la aprobación de esta Resolución en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3° - Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Paraná, Entre Ríos, 30 de marzo de 2012

Dr. Daniel Carlos Feldman
Secretario

Dr. Ramón Vicente Nicastro
Presidente